



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00165-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	SOC. AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S.
Ejecutados	LEIDY JOHANA CORTES CALDERON y ANA LUCIA LOZANO FLOREZ
Asunto a resolver:	Ordena seguir adelante la ejecución.

La **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA A.P. S.A.S.**, identificada con el NIT No. 800.020.220-1, representada legalmente por el señor **Jairo Sedán Murra**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.103.998, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra las señoras **LEIDY JOHANA CORTES CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.739.305 y **ANA LUCÍA LOZANO SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.498.676, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Treinta y Un Millones Seiscientos Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$31.602.544.oo) Moneda Corriente**, por concepto de capital contenido en el pagaré número L-017, suscrito el día 22 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 03 de noviembre de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

2. Por la suma de **Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintiséis Pesos (\$9.944.926.oo) Moneda Corriente**, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 18 de mayo de 2022 al 02 de noviembre de 2023.

3. Por las costas y gastos del proceso.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 23 de noviembre del año 2023, despacho que, mediante providencia del día 29 del mismo mes y año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación de los ejecutados.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° de la reciente Ley 2213 de junio 13 del año en curso, las ejecutadas Leidy Johana Cortes Calderón y Ana Lucía Lozano Suárez, quedaron legalmente notificadas de manera electrónica del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023, al finalizar el día 15 de diciembre del mismo año, conforme a la constancia electrónica expedida por la empresa **Servientrega**, el día 13 de diciembre, obrante al ítem 11 del expediente electrónico, advirtiendo que las ejecutadas no hicieron pronunciamiento

alguno dentro del término de que disponían para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

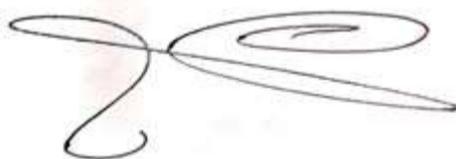
1. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 3.040.000, los cuales equivalen al 7% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.